



San Andrés Islas, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00003-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	YENYS RUTH MESINO RUIZ
Auto Interlocutorio No.	0014-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de YENYS RUTH MESINO RUIZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré de fecha 18 de junio de 2019.
 - 1.1 Un Millón Quinientos Treinta Mil Ochenta Pesos (\$1'530.080 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré de fecha 18 de junio de 2019.
 - 2.1 Cinco Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cuatro Pesos (\$5'538.304 M/C), por concepto de por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;



3. Pagaré No. 348008969 creado el 8 de noviembre de 2019.
 - 3.1 Nueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Trescientos Veintiocho Pesos (\$9'528.328 M/C), por concepto de por de saldo insoluto de capital.
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 3.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
4. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y al ejecutante por estado virtual de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas